

8179 ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto, se resuelve el asunto que se indica:

Badajoz.—Plan parcial de ordenación del polígono «Industrial» (ampliación de «El Nevero»). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8180 ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alvarez Blanco y otro contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Alvarez Blanco y otro, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 304 y otras, del polígono «Vite» (3.ª fase), se ha dictado con fecha 30 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alvarez Blanco, en su propio nombre y en el de la comunidad que forma con los herederos de don Avelino Alvarez Godoy, de don Antonio López Rodríguez y de doña Arminda Alvarez Godoy, y por don José Alvarez Godoy por sí y sus hermanos don Primo, doña María y don Antonio Alvarez Godoy, en impugnación del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos setenta, que delimitó y fijó los precios máximos y mínimos del polígono «Vite» (segunda fase) de Santiago de Compostela, y de la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, que aprobó el proyecto de expropiación del mismo y fijó el precio individualizado de las parcelas por el procedimiento de tasación conjunta, declaramos:

Primero.—Que anulamos el Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos setenta, en cuanto fija precios máximos a las parcelas que por su condición de solar merecen ser tasadas por el valor comercial, en cuyo caso se encuentra la trescientos treinta y cinco de este recurso.

Segundo.—Que anulamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, en cuanto fija el valor del suelo de las parcelas de este polígono número trescientos treinta y cinco, doscientos noventa y dos, trescientos uno, trescientos dos, trescientos cinco y veintinueve, por ser tales determinaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Fijamos los precios de expropiación del suelo de las mencionadas parcelas en las siguientes cantidades: para la parcela trescientos treinta y cinco, doscientas diecisiete mil ochocientas setenta y una pesetas con ochenta y siete céntimos (217.861,87 pesetas); a la parcela número doscientos noventa y dos, seiscientas cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y dos con cincuenta y un céntimos (652.462,51 pesetas); a la parcela número trescientos uno, doscientas cincuenta mil novecientas cuarenta y una pesetas (250.941 pesetas); a la parcela trescientos dos, cuatrocientas veintiocho mil setenta y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos (428.079,62 pesetas); a la parcela número trescientos cinco, ciento noventa y nueve mil quinientas treinta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos (199.537,98 pesetas); y a la número veintinueve, ciento una mil quinientas once pesetas con setenta y nueve céntimos (101.511,79 pesetas). Cuyas cantidades, lo mismo que las demás tasaciones que no se alteran, han de ser incrementadas con el cinco por ciento como premio de afección.

Cuarto.—Sobre la totalidad de las tasaciones que resulten se girará el cuatro por ciento de interés legal, a partir del día siguiente a la ocupación de cada parcela y hasta su completo pago. Condenando a la Administración demandada al cumplimiento de las anteriores declaraciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8181 ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen y don Sixto Hernández González y otros, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen y don Sixto Hernández González y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 54 y otras, del polígono «Padre Anchieta», se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte los recursos acumulados contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que aprobó el proyecto de expropiación forzosa y la tasación conjunta de las parcelas comprendidas en el polígono «Padre Anchieta» de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), declarando que dicho acto administrativo no es ajustado a derecho en cuanto que la parcela cincuenta y cuatro, propiedad de don Juan Herrera González, debe ser valorada a dos mil pesetas metro cuadrado; que a don Juan Cruz Rojas por la industria existente en la parcela cincuenta y siete de serle satisfecha la cantidad de ciento veinte mil pesetas por indemnización de personal, diez mil quinientas pesetas por gastos de traslado y cuarenta mil quinientas pesetas por pérdida de beneficios; que la parcela ciento veintiuno, propiedad de don Miguel González Pérez, debe ser valorada a dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas con veinte céntimos en una zona de dos mil ciento diecisiete metros cuadrados y en el resto a doscientas noventa y siete pesetas metro cuadrado, señalándose dichas superficies según la hoja de aprecio de la Administración; que las nuevas cantidades resultantes serán incrementadas en el premio de afección, excepto las indemnizaciones de la parcela cincuenta y siete, devengando el justiprecio los intereses legales de los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa y desestimando el resto de las pretensiones de las demandas acumuladas, confirmando el acto administrativo en lo no modificado por el presente fallo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8182 ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de